



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300004 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201900222 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300023 00
Rad. CUI N°	680016000159201806824
Sentenciado:	Milton Fabián Paredes Trillos
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta respecto del efectivo traslado del sentenciado a la Penitenciaría de Ocaña, a pesar de haber transcurrido ya más de un mes desde que esta Unidad Judicial dispuso la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria al penado. Se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, de un lado, informe las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden proferido en providencia de 31 de julio de 2023 y, de otro, para que aporte historial de visitas realizadas a MILTON FABIÁN PAREDES TRILLOS debidamente actualizado en aras de verificar la efectiva vigilancia que ese Establecimiento Penitenciario ejerce sobre el mismo, considerando que en el escrito allegado el 4 de agosto de 2023, se indicó: “(...) *la Dirección del EPMSC de Ocaña N.S. se encuentra en la entera disposición de dar cumplimiento a las ordenes judiciales, tan pronto se vayan optimando las condiciones del penal en cuanto al nivel de hacinamiento. Asimismo, claro está, sin dejar de lado la constante vigilancia de la PPL en referencia, hasta que se haga efectivo dicho traslado*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8497cfc607ea4b95bb7bb77dd3ea495f7489468f26ae939faa2ef1d6f84a9**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300006** 00
Rad. J02epmsc N° 540013187002201800228 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200040 00
Rad. **CUI** N° 542456106117201680025
Sentenciado: Antonio María Ascanio Bonnet
Delito: Trafico, fabricación o porte de
estupefacientes

Agréguese a los autos los informes presentados por la Personería Municipal de El Carmen y la E.P.S. Comfaoriente.

En cumplimiento de la función de vigilar la presente condena y teniendo en cuenta que en proveído de 11 de julio del año en curso, se comunicó a Comfaoriente E.P.S. el conocimiento de la presente vigilancia asumida por este Despacho, conminando a dicha entidad para que mensualmente remitiera los informes correspondientes a la evolución médica de la señora MARIA EMMA ASCANIO BONNET, se dispone **REQUERIR** a Comfaoriente E.P.S., para que de manera inmediata, allegue informe actualizado de MARIA EMMA ASCANIO BONNET.

Asimismo, se le **INSTA** para que mensualmente, sin que medie llamamiento judicial, remita el reporte de la evolución médica de la paciente, tanto más considerando que el mecanismo sustitutivo otorgado a ANTONIO MARÍA ASCANIO BONNET se encuentra supeditado a dicha información, en aras de proceder según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d9eecd7b8683defa76bf29c89ed33c4799c3ef7a83552912ecae31b500456**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300040 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402202000182 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100426 00
Rad. CUI N°	54498600132201901922
Sentenciado:	Carlos Andrés Galeano Sarabia
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Agréguese a los autos el informe presentado por el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.

De otra parte, considerando lo informado en memorial que precede, se dispone **COMUNICAR** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria para que tenga conocimiento de la pena de multa impuesta a CARLOS ANDRÉS GALEANO SARABIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.245.176 de La Playa, en sentencia de 29 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b207ccab219920d992135283fab6ec7418f35c1b3ed6d5ccfe93bebb56f6dc8**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300130 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200207 00
Rad. CUI N°	68001600000201700214
Sentenciado:	Franklin Domingo Portillo Guerrero
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con secuestro simple atenuado

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de 21 de febrero de 2020 condenó a FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO a la pena principal de “204 meses de prisión”, multa de “200 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta*”, en tanto concluyó que fue coautor de los delitos de “*hurto calificado y agravado en concurso con secuestro simple atenuado*”, según hechos ocurridos el 27 de octubre de 2016, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 18 de febrero de 2022 avocó el conocimiento de la causa y en auto de 21 de diciembre de 2022.

El 16 de febrero de 2023, el expediente fue remitido por competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por encontrarse en su momento el sentenciado a cargo del EPMSC de esta municipalidad, por lo que a través de proveído de 23 de marzo del mismo año ese Juzgado avocó conocimiento.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 25 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 240 de 26 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado.

En razón al anterior oficio, el 14 de agosto de 2023 se recibió por parte de la Oficina de Salud Ocupacional 2 del EPAMS de Girón, constancia de notificación al procesado con fecha de 3 de agosto de 2023.

II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal¹.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”

¹ DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia". (Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 7° del artículo primero, lo siguiente:

"(...) El Distrito Judicial de Bucaramanga comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 7.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, Málaga y San Vicente de Chucurí". (Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *"(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)"².*

3.2. Caso concreto.

En el presente caso, se tiene que FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC³.

En consecuencia, al estar PORTILLO GUERRERO privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

² [Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.](#)

³ [Documento N° 002](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300130 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200207 00
Rad. CUI N° 68001600000201700214

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 21 de febrero de 2020 contra FRANKLIN DOMINGO PORTILLO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.830 de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para su reparto y asignación.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18e90a48b521a8fdb64e052562e20ebf0be828ce6e6ceb82759be0cea88a53**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300617 00
Rad. CUI N°	540016000000202200240
Sentenciado:	Carlos Alberto Correa del Castillo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el memorial aportado el 6 de septiembre de 2023 por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña no corresponde al asunto de la referencia, pues según lo informó la Secretaría del Despacho en la constancia que antecede obedeció a un error al momento del cargue. Por consecuencia, se dispone que por esa misma dependencia -Secretaría- si aún no se ha hecho se subsane el yerro presentado, incorporando el documento al expediente en el que efectivamente pertenece.

Ahora bien, en atención a la solicitud del Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, se dispone **OFICIAR** a su Director informándole que revisado el expediente se advirtió que el CUI N° 540016001134202100760 corresponde al número de radicado que en su momento fue asignado para la realización de las audiencias de control de garantías ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, no obstante, en la etapa de conocimiento el asunto fue nuevamente radicado ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de asignándosele el número de CUI 540016000000202200240 Cúcuta -Fiscalía 128 Especializada DECOC de Cúcuta-, tal y como se observa en la ficha técnica aportada por el Juzgado fallador¹, por tal razón y con la finalidad de que sea aclarada la situación, se indica que este último radicado -540016000000202200240-, será el utilizado para la vigilancia de presente la ejecución punitiva, en aras de evitar equívocos.

Por Secretaría remítase al Director del Establecimiento copia de la ficha técnica suscrita por el Juez de Conocimiento para que disponga de la información antes mencionada.

De otro lado, considerando que aún no se ha obtenido noticias del traslado del sentenciado a la Penitenciaría de la ciudad, se dispone **REQUERIR** al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que de manera inmediata y sin más dilación indiquen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden de traslado de CARLOS ALBERTO CORREA DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.997.706 de Tierra Alta- Córdoba hasta ese penal, con la finalidad de que cumpla la pena impuesta en la referida sentencia. Lo anterior, conforme se ordenó en proveído de 18 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ [Documento N° 02 del expediente 02 Juzgado 05 PCCucuta.](#)

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9215ed4b9700626af6cdc392c14df4d0808fd619cf50751ba21f399bc83d402c**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300634** 00
Rad. CUI N° 544986106311201680724
Sentenciado: Mauricio Sánchez
Delito: Fraude a resolución judicial o
administrativa de policía

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a MAURICIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.282.764 de Ocaña, en sentencia de 7 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

De otra parte, considerando que en la providencia en comento se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del sentenciado bajo un periodo de prueba de dos (2) años, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de julio de 2021 contra MAURICIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.282.764 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “6 meses de prisión”, multa de “2.5 S.M.M.L.V.”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un periodo de 2 años, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado MAURICIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.282.764 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente. **Secretaría** una vez vencido el término concedido ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la posible extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Rad. Interno N° 544983187002**202300634** 00
Rad. CUI N° 544986106311201680724

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4aa9257a77856645aaca2f5c6f119165b74b8cb6b947a6891006df765eae**d

Documento generado en 22/09/2023 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300635 00
Rad. CUI N° 544986001132202200236
Sentenciado: Edwin Avendaño Gómez
Delito: Trafico, fabricación o porte de
estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.403 de Cúcuta, en sentencia de 28 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 9 de agosto de 2023. Por lo anterior, se procederá a avocar conocimiento.

Se dispondrá asimismo oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña para que aclare la ficha técnica aportada en los siguientes aspectos: i) se indicó que no hubo multa, empero según el fallo si se condenó al penado a pagar “667 S.M.M.L.V.”; ii) la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria no es clara, pues se indicaron dos en el mismo formato: 26 de julio de 2023 y 9 de agosto de 2023 y iii) se consignó como calenda de la sentencia de primera instancia 26 de julio de 2023 mientras que en la providencia aportada se evidencia que el fallo fue el 28 de abril de 2023.

De otra parte, considerando que en el numeral CUARTO de la referida sentencia condenatoria se dispuso “*No conceder a EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria y en consecuencia, deberá purgar la pena de prisión impuesta en esta providencia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, para lo cual, se ordena al Director del mismo, trasladar a la señora AVENDAÑO GÓMEZ, desde su residencia ubicada en calle 5 N° 10-51 del barrio La Torcoroma de esta municipalidad, hasta ese penal*”. Empero, consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC¹, se evidencia que EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, continúa con el estado de ingreso en “*prisión domiciliaria*”, se oficiaré al Director de ese Centro de Reclusión para que rinda las explicaciones a que haya lugar.

Asimismo, dada la imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Finalmente, se ordenará a Secretaría corregir la constancia que antecede, pues no puede admitirse que la sentencia condenatoria contenga dos fechas de ejecutoria. Igualmente, por esa misma dependencia deberá aclararse su observación con respecto a “(…) que el condenado se encuentra recluso en las instalaciones del EPMSC OCANA (…)”, teniendo en cuenta que el mismo al parecer se encuentra en su hogar en prisión domiciliaria.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 28 de abril de 2023 contra EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.403 de Cúcuta, a través de la cual se condenó a la pena principal de “64 meses de prisión”, multa de “667 S.M.M.L.V.”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin

¹ [Documento N° 003](#)

beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que de manera inmediata se sirva aclarar la ficha técnica aportada en los siguientes aspectos: *i)* se indicó que no hubo multa, empero según el fallo si se condenó al penado a pagar “667 S.M.M.L.V.”; *ii)* la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria no es clara, pues se indicaron dos en el mismo formato: 26 de julio de 2023 y 9 de agosto de 2023 y *iii)* se consignó como calenda de la sentencia de primera instancia 26 de julio de 2023 mientras que en la providencia aportada se evidencia que el fallo fue el 28 de abril de 2023.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informe detalladamente qué gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la orden de traslado del sentenciado EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.403 de Cúcuta, hasta ese penal, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 28 de abril de 2023 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y confirmada por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de 9 de agosto de 2023.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a EDWIN AVENDAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.018.403 de Cúcuta, en sentencia de 28 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y confirmada por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de 9 de agosto de 2023, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

QUINTO. Por **Secretaría** corrija la constancia que antecede, pues no puede admitirse que la sentencia condenatoria contenga dos fechas de ejecutoria. Igualmente, por esa misma dependencia aclárese la observación referente a que “(...) *el condenado se encuentra recluso en las instalaciones del EPMSC OCANA (...)*”, teniendo en cuenta que el mismo al parecer se encuentra en su hogar en prisión domiciliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7087e284d8a441ee5a5531d2a0a9be0dd569159cafc541bda30d68289afbe12**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300636 00
Rad. CUI N°	544986001135202300059
Sentenciado:	Germán Manuel Camejo Araujo
Delito:	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso heterogéneo con hurto calificado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a GERMAN MANUEL CAMEJO ARAUJO, identificado con la cédula de extranjería N° 28.130.271, en sentencia de 4 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, considerando que se observa boleta de encarcelación N° 008 dirigida al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña¹ y comoquiera que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC², no se evidencia dato alguno respecto del sentenciado, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de agosto de 2023 contra GERMAN MANUEL CAMEJO ARAUJO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 28.130.271, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“208 meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña, para que de manera inmediata, informen detalladamente qué gestiones han realizado para dar cumplimiento a la orden de traslado del sentenciado GERMAN MANUEL CAMEJO ARAUJO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 28.130.271, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 4 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana María Delgado Hurtado

Firmado Por:

¹ Documento N° 10 del archivo [001Juzgado02PenalCtoOcaña](#).

² Documento N° 003

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406429c3bbb4e743ceca1399cb9faa4adaa9d3f8d73e62c0fd7c62b95b336a10**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300637 00
Rad. CUI N°	5449860001132202200173
Sentenciados:	Esneider David Prieto Bayona Andrés Camilo Villegas Machado
Delito:	Hurto agravado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a ESNEIDER DAVID PRIETO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.180.109 de Ocaña y a ANDRÉS CAMILO VILLEGAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.247.981 de Ocaña, en sentencia de 31 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, considerando que según lo indicado en la sentencia por parte del Juez fallador ANDRÉS CAMILO VILLEGAS MACHADO permanece en las instalaciones de la Estación de Policía de este municipio, lo que además se corroboró en tanto que de su nombre no aparece registro en la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC¹, se dispondrá oficiar tanto al Comandante de la Estación mencionada como al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, con el fin de que informen lo que estimen pertinente respecto de su traslado al Penal.

Asimismo, se advertirá para todos los efectos que, aun cuando en la sentencia condenatoria se dispuso la libertad de ESNEIDER DAVID PRIETO BAYONA, considerando que cumplió la pena de prisión impuesta al permanecer detenido por el tiempo de la misma - 12 meses- en la Estación de Policía de Ocaña, no es menos palmario que, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también irrogada en su contra, se mantiene firme y comenzó a correr luego de la ejecutoria del dicho fallo, razón por la que en la presente causa, se avocará igualmente el conocimiento respecto del prenombrado, disponiendo oficiar a las entidades pertinentes.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 31 de julio de 2023 contra ESNEIDER DAVID PRIETO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.180.109 de Ocaña y ANDRÉS CAMILO VILLEGAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.247.981 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “12 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informen el estado actual del sentenciado ANDRÉS CAMILO VILLEGAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.247.981 de Ocaña, así como el lugar donde actualmente se encuentra recluido cumpliendo la pena impuesta en sentencia de 31 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda este Despacho según corresponda.

TERCERO. Para todos los efectos **ADVIÉRTASE** que, aun cuando en la sentencia condenatoria se dispuso la libertad de ESNEIDER DAVID PRIETO BAYONA, todavía hace falta el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas irrogada en su contra.

¹ [Documento N° 003.](#)

CUARTO. COMUNÍQUESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la pena accesoria impuesta a ESNEIDER DAVID PRIETO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.180.109 de Ocaña, la cual tiene por duración el término de un año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fdd7eab2f11bbae25b807109be83e6d6f08c04319a2857318e5a5639ebce9**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300638** 00
Rad. CUI N° 544986001135201400161
Sentenciado: José Martín Noriega Noriega
Delito: Lesiones personales dolosas

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JOSÉ MARTÍN NORIEGA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.083.517 de Río de Oro, en sentencia de 23 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 3 de septiembre de 2015.

Ahora, teniendo en cuenta que en proveído de 22 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se concedió a favor del sentenciado el subrogado de la libertad condicional por el periodo de prueba de 35 meses y 24 días y comoquiera que se echa de menos la diligencia de compromiso suscrita por NORIEGA NORIEGA y los demás documentos que garantizaron la libertad del penado, pese a haberse comisionado al Centro de Servicios Judiciales de Ocaña, se dispondrá oficiar a dicha oficina para que informe el nombre del Despacho al que correspondió la actuación mencionada.

Para efectos de los datos precisos del expediente referentes con la sentencia condenatoria y las demás actuaciones surtidas en el trámite de conocimiento, se tendrá en cuenta la Ficha Técnica suscrita por el Juez fallador.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de julio de 2015 contra JOSÉ MARTÍN NORIEGA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.083.517 de Río de Oro, a través de la cual se condenó a la pena principal de “96 meses de prisión”, multa de “33.33 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. OFÍCIAR al Centro de Servicios Judiciales de esta municipalidad, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, informe el Juzgado al que correspondió el Despacho Comisorio N° 1640 de 26 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en cumplimiento de la decisión de 22 de noviembre de 2018 en la que otorgó el beneficio de la libertad condicional a favor de JOSÉ MARTÍN NORIEGA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.083.517 de Río de Oro, aportando, de ser el caso, la correspondiente acta del reparto surtido entre los Juzgados de esta municipalidad, a efectos de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. OFÍCIAR a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que en el mismo término, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JOSÉ MARTÍN NORIEGA NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°

5.083.517 de Río de Oro, con el fin de que obre en el expediente y en consecuencia, se resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf6e34d049b443fe9463a8bf8ee1dd1004f41a69acb2e3544f96596f479642**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300639 00
Rad. CUI N°	54498600000202100023
Sentenciado:	Anthony Ramón Reyes Bonilla
Delito:	Hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, en sentencia de 28 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, considerando que en la ficha técnica aportada por el Juzgado de Conocimiento se consignó como radicado CUI del expediente el N° 54498600113220210053100, empero en los demás documentos, se relaciona un número de radicado diferente - 54498600000202100023-, se oficiará para que se sirva aclarar el número que corresponde a la realidad del expediente.

De otra parte, comoquiera que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC¹, se evidenció que la situación jurídica del sentenciado es de “sindicado”, bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 28 de agosto de 2023 contra ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, a través de la cual se condenó a la pena principal de “35 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, se sirva aclarar el número de radicado CUI del expediente, en tanto que en la ficha técnica aportada se señaló el correspondiente a 54498600113220210053100, empero en las demás actuaciones, se relacionó uno distinto - 54498600000202100023-.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, de un lado, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de

¹ [Documento N° 003.](#)

extranjería N° 27.265.270 y, de otro, para que informe si el prenombrado se encuentra actualmente purgando la pena impuesta en la presente vigilancia, o en su defecto, se trata de una tercera causa adelantada en contra del prenombrado, considerando que este Despacho, el pasado 30 de agosto avocó el conocimiento del proceso con radicado CUI N° 544986001132202100110 en el que se informó que REYES BONILLA se encontraba en calidad de “requerido”, en tanto que estaba privado de la libertad por “otra causa”.

CUARTO. OFÍCIAR a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el mismo término, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 27.265.270, con el fin de que obre en el expediente y en consecuencia, se resuelva lo que en derecho corresponda.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 27.265.270, en sentencia de 28 de agosto de 2023 emitida por El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0540a045163e00e84a698b76ad8eb969b112b25b2339b8d204663eabcbf2cf65

Documento generado en 22/09/2023 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300640 00
Rad. CUI N°	544986001132202200598
Sentenciado:	José Javier Silva Caicedo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de terrorismo

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 24.710.327, en sentencia de 18 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 18 de octubre de 2022 contra JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 24.710.327, a través de la cual se condenó a la pena principal de “11 años y 3 meses de prisión”, multa de “1.000 S.M.L.M.V.” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por un periodo igual a la pena impuesta”, asimismo, se decretó a favor del Estado Ejército Nacional y Fuerzas Militares colombianas el “comiso de un (1) arma de fuego tipo subametralladora, marca Ingram, modelo M10, calibre .45, con numero serial SAP454135; un (1) proveedor calibre .45, metálico, con capacidad para 35 cartuchos del mismo calibre y un (1) cartucho calibre .45.”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 24.710.327 con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con la cédula de identidad venezolana N° 24.710.327, en sentencia de 18 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473adddbef1b8941b7c51f4dda62cabee0f3865f8c30a275b930fd87ae908bf**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>